

Alma (1)



2016-03-01-07-P0829

CONSTITUCION: COMPañÍA DE TRANSPORTE MIXTO
RODTRANSMIX S.A.

QUE OTORGA: JOSE LAUTARO AGUILAR GUICHAY

CUANTIA: 810.00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los diez días del mes de marzo de dos mil dieciseis, ante mí, Doctora LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Notaria

10-03-16
N-7-Azo.

Pública de este cantón, comparecen: JOSE LAUTARO AGUILAR ①

GUICHAY, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad número: CERO UNO CERO CINCO CINCO NUEVE

CUATRO CERO TRES CERO; MANUEL FELIPE AGUILAR ②

MOROCHO, divorciado, portador de la cédula de identidad número: CERO UNO CERO TRES TRES DOS OCHO NUEVE CUATRO

CUATRO; WILIAN FERNANDO AGUILAR MOROCHO, casado, ③

portador de la cédula de identidad número: CERO UNO CERO TRES DOS CERO NUEVE SEIS TRES UNO; WILMER RAMIRO AGUILAR

④ MOROCHO, soltero, portador de la cédula de identidad número: cero

uno cero cinco cuatro tres cuatro nueve ocho nueve; JACINTO ⑤

LAUREANO PATIÑO TEJEDOR, soltero, portador de la cédula de identidad número: CERO UNO CERO TRES TRES DOS NUEVE UNO

OCHO UNO; MANUEL JESUS PATIÑO TEJEDOR, Soltero, portador ⑥

de la cédula de identidad número: CERO UNO CERO TRES TRES SIETE SEIS SIETE CERO TRES; JOSE FLORENCIO QUEZADA

⑦ QUEZADA, casado, portador, de la cédula de identidad número:

CERO UNO CERO TRES SEIS CUATRO NUEVE CERO CUATRO

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

DOS; EDGAR SAMUEL SUCONOTA CORONEL, casado, portador de la cédula de identidad número: CERO UNO CERO TRES SIETE SEIS SEIS SIETE UNO TRES; CARLOS BOLIVAR YUNGA MOROCHO, casado, portador de la cédula de identidad número: CERO SIETE CERO TRES OCHO CERO TRES TRES SEIS UNO; los comparecientes son ecuatorianos, empleados privados, mayores de edad, domiciliados en el canton Nabon, de la provincial del Azuay, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad de conocerles doy fe; bien inteligenciados de la naturaleza y resultados legales de la presente escritura pública a la cual proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar; y, con entera libertad, exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente: Señor Notario: En el libro de registro de escrituras a su cargo sírvase añadir una de constitución de compañía, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: Aguilar Guichay Jorge Lautaro, soltero; Aguilar Morocho Manuel Felipe, divorciado; Aguilar Morocho Wilian Fernando, casado; Aguilar Morocho Wilmer Ramiro, soltero; Patiño Tejedor Jacinto Laureano, soltero; Patiño Tejedor Manuel Jesus, soltero; Quezada Quezada Jose Florencio, casado; Suconota Coronel Edgar Samuel, casado; Yunga Morocho Carlos Bolivar, casado. Los presentes son ecuatorianos, capaces ante la ley, exponen bajo declaración juramentada su voluntad de constituir una sociedad anónima, con sujeción a este estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE**

do (2)



LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO: NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO

Y PLAZO. Artículo 1.- Del nombre: La sociedad se denomina:

RODTRANSMIX S.A. Artículo 2.- Domicilio: El domicilio principal de la

compañía es en el cantón Nabón, provincia del Azuay. **Artículo 3.-**

Objeto Social De La Compañía: La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujeta

do a las disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre,

Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que

emitan los organismos competentes en esta materia para cumplir con

su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos

civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto

social. **Artículo 4.- Plazo De Duración:** El plazo de duración de la

sociedad es de cinquenta años, contados desde su inscripción de la

escritura de constitución en el registro mercantil del cantón Nabón. El

plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse

anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas

y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO**

SEGUNDO: CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO 5.-

CAPITAL SUSCRITO: Es de ochocientos diez dólares, de los Estados

Unidos de América, dividido en ochocientos diez, acciones ordinarias y

nominativas de un dólar cada una, enumeradas del cero cero uno, al

ochocientos diez, inclusive. **Artículo 6.- Titulos De Acciones:** La

sociedad entregará a cada uno de los Accionistas, los

correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el

Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran

haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas,

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

310

la compañía entregará a sus Accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo 7.- Anulación De Títulos:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **Artículo 8.- Condominio De Acciones:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los Accionistas. **Artículo 9.- Aumento o Disminución De Capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo 10.- Certificado De Preferencia:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho



a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo 11.- Representación a los Accionistas:** Los Accionistas concurrirán a las juntas generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. no podrán representar a los Accionistas ni los administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo 12.- Responsabilidad:** Los Accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo 13.- Libro de Acciones y Accionistas:** La compañía llevará un libro de acciones y Accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de Accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la ley de compañías. **Artículo 14.- Negociación de Acciones:** Las acciones de la compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **Artículo 15.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZOGUES

año. **Artículo 16.- Balances:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los Accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo 17.- Reserva Legal:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo 18.- Distribución De Utilidades:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACION y REPRESENTACION LEGAL. Artículo 19.-**

Cuatro (4)



Gobierno y Administración: El Gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo 20.- De Las Juntas Generales:** La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la ley de compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 21- Convocatorias a Juntas Generales:** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la compañía. Los Accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General,

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

en proporción al valor pagado de sus acciones, los Accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo 22.- Juntas Universales:** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo 23.- Quorum:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de Accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 24.- Quorum Especial:** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de



la compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los Accionistas que asistan. **Artículo 25.-**

Dirección De La Junta General: Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las juntas generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un ad-hoc, designado por la misma junta.

Artículo 26.- Libro De Actas: La compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la compañía. se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los Accionistas. **Artículo**

27.- Atribuciones De La Junta General: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; **a.-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente, comisario principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la compañía lo requiera. cada uno para el periodo que se establece en

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

este estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía. Los informes del Gerente y comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. no podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y comisario; d.- Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de cuatrocientos dólares de los Estados unidos de América, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los Accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto. **Artículo 28.- Del Presidente:** La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista

Art. 28



de la compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo 29.- Atribuciones Del Presidente:** Le corresponde al Presidente de la compañía: **a.-** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **b.-** Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, **c.-** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d.-** Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; **e.-** Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **f.-** Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; **g.-** Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; **h.-** Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. **Artículo 30.- Del Gerente:** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de dos años, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo 31.- Deberes y Atribuciones del Gerente:** El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b.-** Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

31
Rl

America, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el código de comercio y en la ley de compañías; d.- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la compañía; f.- Informar a la junta sobre el movimiento financiero de la compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la ley. **Artículo 32.- Del Comisario:** La Junta General designará un comisario principal y un suplente para que examine la marcha económica de la compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía. **Artículo 33.- Disolución y Liquidación:** La compañía se disolverá por las causas que determina la ley de compañías. de igual manera se disolverá antes de su



vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo 34.-** Los permisos de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **Artículo 35.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la agencia nacional de tránsito. **Artículo 36.-** la compañía en todo lo relacionado con tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional De Regulación Y Control Del Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial. **Artículo 37.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **DECLARACIONES JURAMENTADAS: PRIMERA DECLARACIÓN.-** Los comparecientes Accionistas; Aguilar Guichay Jorge Lautaro, Aguilar Morocho Manuel Felipe, Aguilar Morocho Wilian Fernando, Aguilar Morocho Wilmer Ramiro, Patiño Tejedor Jacinto Laureano, Patiño Tejedor Manuel Jesus, Quezada Quezada Jose

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Florencio, Suconota Coronel Edgar Samuel, Yunga Morocho Carlos Bolivar, declaramos bajo juramento: a.- Que el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una institución bancaria, una vez constituida, aprobada e inscrita en el registro mercantil del domicilio principal de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle: Aguilar Guichay Jorge Lautaro, Aguilar Morocho Manuel Felipe, Aguilar Morocho Wilian Fernando, Aguilar Morocho Wilmer Ramiro, Patiño Tejedor Manuel Jesus, Quezada Quezada Jose Florencio, Suconota Coronel Edgar Samuel, Yunga Morocho Carlos Bolivar, cada uno suscribe ochenta y un acciones, pagando ochenta y un dólares, a excepción del señor Patiño Tejedor Jacinto Laureano, quien suscribe ciento sesenta y dos acciones pagando ciento sesenta y dos dólares.

SEGUNDA DECLARACIÓN.- Para el primer periodo estatutario se designan a Patiño Tejedor Jacinto Laureano y Aguilar Morocho Wilian Fernando para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. **TERCERA DECLARACIÓN.-** La cuantía se la fija en

ochocientos diez dólares de los estados unidos de américa. **CUARTA DECLARACIÓN.-** Se dignará insertar como documento habilitante la resolución N.- 002-CJ-001-2016-ANT, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis y la reserva del nombre de la sociedad. se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, firma ilegible. Dr. Duran Landívar Leonardo Rene. Mat. Prof. uno cuatro cuatro uno del Colegio de Abogados del Azuay". Así consta en la minuta que los comparecientes dejan elevada a escritura pública.

DOCUMENTOS HABILITANTES:

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-001-2016-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial del Azuay con No. ANT-DPA-2015-0754, de 12 de febrero de 2015, la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"RODTRANSMIX S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"RODTRANSMIX S.A."** con domicilio en el cantón Nabón, provincia del Azuay, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	AGUILAR GUICHAY JORGE LAUTARO	010559403-0
2	AGUILAR MOROCHO MANUEL FELIPE	010332894-4
3	AGUILAR MOROCHO WILIAN FERNANDO	010320963-1
4	AGUILAR MOROCHO WILMER RAMIRO	010543498-9
5	PATIÑO TEJEDOR JACINTO LAUREANO	010332918-1
6	PATIÑO TEJEDOR MANUEL JESUS	010337670-3
7	QUEZADA QUEZADA JOSÉ FLORENCIO	010364904-2
8	SUCUNOTA CORONEL EDGAR SAMUEL	010376671-3
9	YUNGA MOROCHO CARLOS BOLIVAR	070380336-1

Que, la Ingeniera Fabiola Ordoñez Rivera, Directora Provincial del Azuay, remite al Ingeniero Dennis Viteri Reyes, Director de Títulos Habilitantes, el memorando No. ANT-DPA-2016-0015, de 04 de enero de 2016, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 003-AJ-001-CJ-C-2015-DPA-ANT, de 04 de marzo de 2015 y el Informe Técnico No. 1175-DT-DPA-ANT-2015, de 31 de diciembre de 2015, en los que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"RODTRANSMIX S.A."**

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá

a



suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **"RODTRANSMIX S.A."**, que **operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Nabón, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.**
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-001-2016-ANT
"RODTRANSMIX S.A."



Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

03 MAR 2016
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECTOR EJECUTIVO
Leda. Ma. Lorena Bravo Ramírez
DIRECTORA EJECUTIVA

LORENA SANCHEZ CÁRDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

LO CERTIFICO:

Daniela Moreira García
Ab. Daniela Moreira García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca N

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Factura: 001-002-000010829



20160301007D01433

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2015 10:07 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7714429
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102729233 DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **RODTRANSMIX S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/10/2016 10:07 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

09/03/2016 10.07

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES



Factura: 001-002-000010829



20160301007D01433

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Onc (11)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 010559403-0

APELLIDOS Y NOMBRES
AGUILAR GUICHAY JORGE LAUTARO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZIAY NABON COCHAPATA

FECHA DE NACIMIENTO 1986-02-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M F

ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
JORNALERO

Y2443V4342

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AGUILAR JOSE VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUICHAY MARIA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA 2014-05-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-29




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO 001 - 0015

CÉDULA 0105594030

AGUILAR GUICHAY JORGE LAUTARO

AZIAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	COCHAPATA	
NABON		1
CANTÓN	PARRISIANA	ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZOGUES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 No. **010332894-4**
CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
AGUILAR MOROCHO MANUEL FELIPE
 LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY NABON DOCHAPATA
 FECHA DE NACIMIENTO **1973-10-01**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO M F
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

INSTRUCCION **BÁSICA** PROFESION/OCCUPACION **AGRICULTOR** *Noce (12)*
 Y44454622
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **AGUILAR MANUEL MARIA**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MOROCHO MARIA ROSARIO**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **CUENCA 2015-07-08**
 FECHA DE EXPIRACION **2025-07-08**



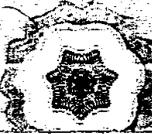
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
001
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
001 - 0026 **0103328944**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AGUILAR MOROCHO MANUEL FELIPE
 AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA DOCHAPATA **1**
 NABON ZONA **1**
 CANTÓN
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 010320963-1

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
AGUILAR MOROCHO WILIAN FERNANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY NABON COCHAPATA
 FECHA DE NACIMIENTO 1971-11-23
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 OLGA BERTILA
 MONTIEL BARSALLO

INSTRUCCIÓN BÁSICA
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ALBANIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AGUILAR SANMARTIN MANUEL MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOROCHO MARIA ROSARIO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA 2013-01-21
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-21

FIRMAS: *[Firma]* *[Firma]*
 DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

Steece (13)
VASQUEZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
 010320963-1 001 - 0027

AGUILAR MOROCHO WILIAN FERNANDO
AZUAY NABON
COCHAPATA COCHAPATA
 DUPLICADO USD: 0
 DELEGACION PROVINCIAL DE CAÑAR - 001224
 4821815 09/03/2016 11:06:21
4821815

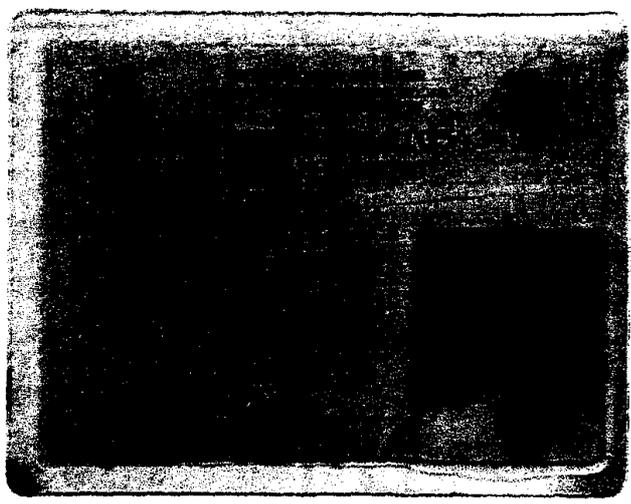
IMP. IGM SA



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZOGUES



Balora (M)



ECUATORIANA***** V4443V4442
 SOLTERO
 PRIMARIA AGRICULTOR
 ANGEL RUBEN AGUILAR
 ENMA DE JESUS MOROCHO
 QUENCA 24/11/2006
 24/11/2018
 0481105

001
 CERTIFICADO DE NOTACION
 SECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 001 - 0006 0105434000
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 AGUILAR MOROCHO WILMER RAMIRO
 AZUAY PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 NABON CANTÓN NABON 1 ZONA

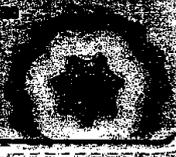


Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZOGUES

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA N.º 010332918-1

CEDULA N.º
 CILDA N.º
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 CUEENCA
 2018-10-27
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2028-10-27

INSTRUCCIÓN: BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: AGRICULTOR

APellidos y Nombres del Padre: PATIÑO CARLOS EMILIANO

APellidos y Nombres de la Madre: TEJEDOR MARIÁ DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUEENCA, 2018-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-10-27

Yuzme (45)

43062202




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

002 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0242 NÚMERO DE CERTIFICADO
0103329181 CEDULA

PATIÑO TEJEDOR JACINTO LAUREANO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	COCHAPATA	
NABON		
CANTÓN	PARRQUIA	2204

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZOGUES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE No. 010337670-3

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
PATIÑO TEJEDOR
MANUEL JESUS

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
NABON
COCHAPATA

FECHA DE NACIMIENTO 1974-11-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION *Alivisio (16)*
COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PATIÑO CARLOS EMILIANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TEJEDOR MARIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
NABON
2013-11-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-19

V494414444

00070779




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0243 0103376703

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PATIÑO TEJEDOR MANUEL JESUS

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	COCHAPATA	0
NABON	1	ZONA
CANTÓN	PARRAQUIA	1

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



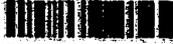
Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRATION

N.º 010364904-2

CEDELA N.º
CIUDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
QUEZADA QUEZADA JOSE FLORENCIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2015-08-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-20
ESTADO CIVIL CASADO
ROSA BELÉN
CHUM MOROCHO



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

010364904-2

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUEZADA MARIA ASUNCION
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2015-08-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-20

IGM 15 07 263 25

[Signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003-0019

0103649042

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
QUEZADA QUEZADA JOSE FLORENCIO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA NABON COCHAPATA
CANTON PARROQUIA ZONA

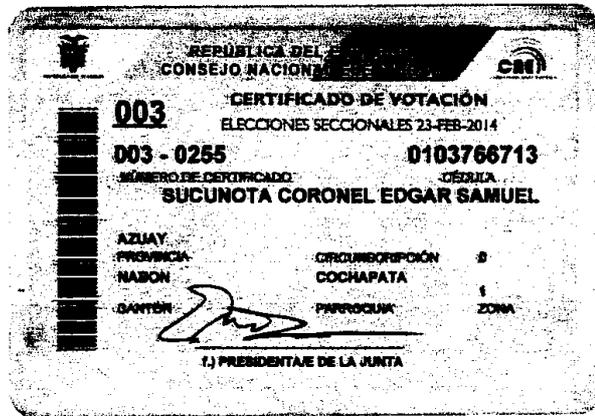
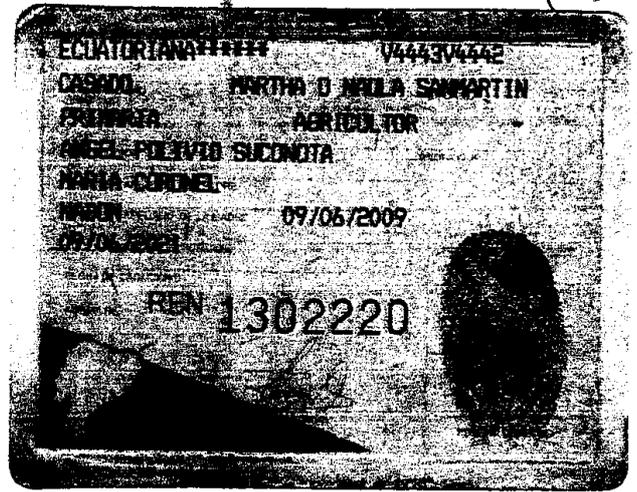
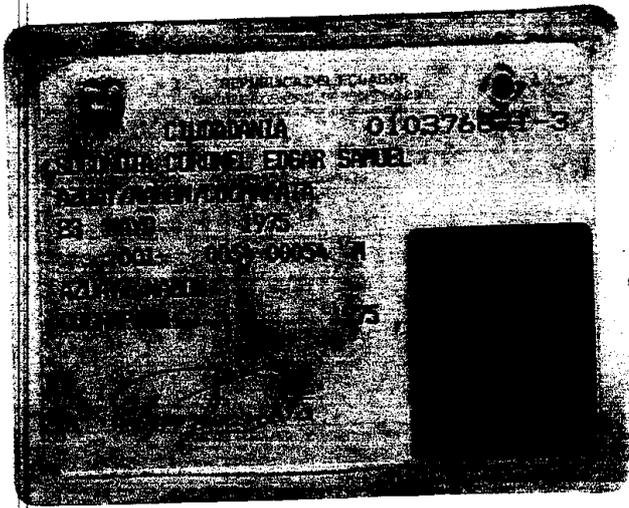
[Signature]

f) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

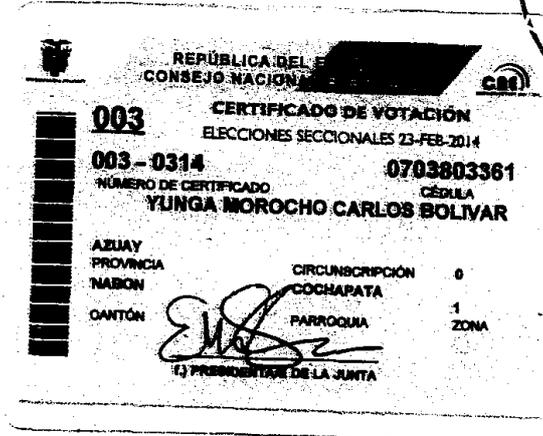
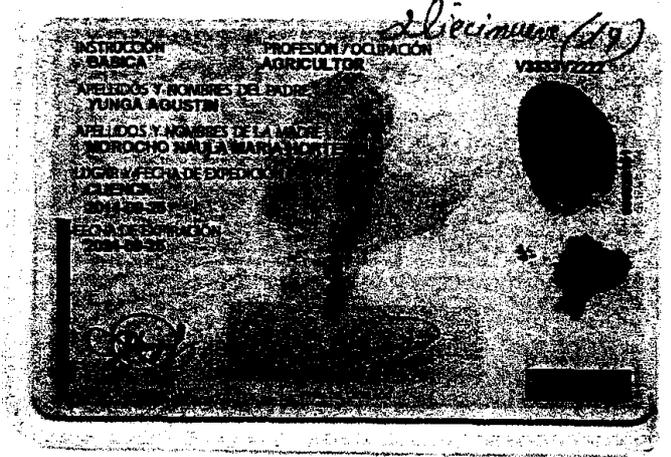


Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Alieiocho (18)



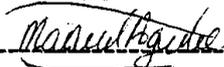
Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES



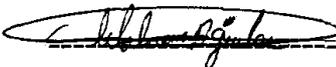
Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta Escritura. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí la Notaria, se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman a continuación conmigo la Notaria Pública del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria todo lo cual doy fe.


Jorge Lautaro Aguilar Guichay


Manuel Felipe Aguilar Morocho


Wilian Fernando Aguilar Morocho

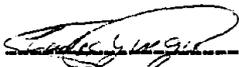

Wilmer Ramiro Aguilar M.

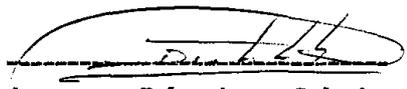

Jacinto Laureano Patiño Tejedor


Manuel Jesús Patiño Tejedor


José Florencio Quezada Quezada


Edgar Samuel Suconota C.


Carlos Bolivar Yunga Morocho

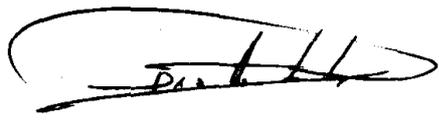

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
Notaría

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA 3 COPIA CERTIFICADA,
QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR



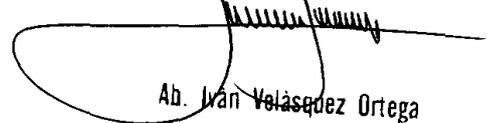


Dra. Lorena Sánchez C.
NOTARIA SÉPTIMA DE AZOGUES



Inscrito en el Registro Mercantil
con el N° 4
Nabón, A.H. de may 20 del 2016.

El Registrador (E)


Ab. Ivan Velásquez Ortega
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN NABÓN ENCARGADO

